


FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Versión 1.0
Marzo de 2026

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-REVCADYCO-CA-001 Revisión: 1 Fecha: 15-04-2026
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Libro II, Título II, Capítulo III de las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, respecto de la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponde a la Asamblea General de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado el nombramiento y la remoción de los miembros del Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de dicha normativa;

Que la normativa vigente, reformada y renombrada por las Resoluciones Nro. SB-2022-0370 de 07 de marzo de 2022, Nro. SB-2023-0258 de 13 de diciembre de 2023 y Nro. SB-2025-02318 de 24 de septiembre de 2025, establece los requisitos, prohibiciones y procedimientos aplicables para la designación de los miembros del Consejo de Administración y del representante legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que resulta necesario establecer un procedimiento claro, transparente y uniforme para la postulación, verificación, elección y posesión de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración del FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos, asegurando la participación efectiva de los partícipes y el cumplimiento de la normativa vigente;

En uso de las atribuciones legales y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los organismos de regulación y control, esta administración resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la elección de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración del FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables al FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos, al cual, para efectos del presente documento, se lo denominará como "FCPC".


El voto constituye un derecho de los partícipes, mediante el cual expresan su voluntad para participar en la elección de los miembros del Consejo de Administración del FCPC, a través de medios telemáticos u otros que se estimen pertinentes. El voto será personal y secreto.

Tendrán derecho a ejercer el voto aquellos partícipes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) vocales principales, con sus respectivos suplentes, que actuarán en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 2.- El proceso de elección de los vocales del Consejo de Administración del FCPC se regirá por las siguientes etapas:

- Socialización del reglamento de elecciones.
- Postulación de perfiles.
- Requisitos para postulación
- Verificación de las prohibiciones
- Documentación para presentar
- Verificación de perfiles
- Publicación de lista de elegibles
- Elecciones

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-REVCADYCO-CA-001 Revisión: 1 Fecha: 15-04-2026
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	

ARTÍCULO 3.- Convocatoria

La Administración del FCPC difundirá entre los partícipes, mediante mecanismos digitales, telemáticos u otros que considere pertinentes, la convocatoria para invitar a los interesados a postularse como candidatos a miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4.- Socialización del reglamento de elecciones

La Administración del FCPC difundirá entre los partícipes, mediante mecanismos digitales, telemáticos u otros que considere pertinentes, el reglamento de elecciones.

ARTÍCULO 5.- Postulación de perfiles

Los partícipes que cuenten con la capacidad y se encuentren interesados en integrar el Consejo de Administración dispondrán de un plazo no menor a diez (10) días laborables para presentar su postulación, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Las postulaciones serán receptadas de manera física en las oficinas del FCPC o mediante correo electrónico, a la dirección fondocomplementariosbs@gmail.com, debiendo adjuntar la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para postulación

Los miembros del Consejo de Administración deberán ser partícipes, quienes deberán cumplir los requisitos normativos establecidos por la Superintendencia de Bancos para su calificación.

El período en funciones de los miembros del Consejo de Administración será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.


Para tener la capacidad de ser elegidos miembros del Consejo de Administración del FCPC, el partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno goce de los derechos políticos;
3. Tener título profesional y/o académico de tercer o cuarto nivel, y/o acreditar experiencia de al menos tres (3) años en cargos de nivel directivo o de administración

ARTÍCULO 7.- Prohibiciones

No podrán postularse para la elección de miembros del Consejo de Administración los partícipes que incurran en las siguientes prohibiciones:

1. Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades del sector financiero nacional;
2. Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o del fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
3. Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
4. Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados;
5. Haber sido sentenciado por cualquier delito de defraudación;
6. Haber sido sancionado durante los cinco (5) últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador;
7. Haber sido declarado inhábil por causas supervenientes;
8. Haber sido sancionado por negligencia en el desempeño de sus funciones;
9. Haber sido removido o destituido por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-REVCADYCO-CA-001 Revisión: 1 Fecha: 15-04-2026
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	

10. Haber recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;
11. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas;
12. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del representante legal, de los miembros del consejo de administración, de los miembros de los comités, de la asamblea general de representantes y de los empleados del fondo; y,
13. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- Documentación a Presentar

Los partícipes que deseen postular su candidatura deberán remitir, dentro del plazo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, la documentación que se detalla a continuación, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de las prohibiciones correspondientes al perfil:

1. Copia de cédula de identidad a color;
2. Certificado de ejercer derechos políticos por el Consejo Nacional Electoral;
3. Certificado de título emitido por el SENESCYT;
4. Certificados laborales que acredite la experiencia;
5. Certificado de no encontrarse en mora con entidades controladas por la Superintendencia de Bancos;
6. Certificado de no encontrarse en mora con el FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos;
7. Certificados de no encontrarse en mora con el IESS y BIESS;
8. Certificado de no ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales emitido por la Superintendencia de Bancos;
9. Certificado emitido en línea por la Contraloría General del Estado;
10. Certificado emitido por la UAFE;
11. Certificado de cumplimiento tributario SRI, y;
12. Declaración juramentada de no incumplir los requisitos del artículo 6 numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13.

ARTÍCULO 9.- Verificación de perfiles

Una vez concluido el plazo establecido para la presentación de postulaciones, la administración del FCPC procederá a verificar que la documentación entregada cumpla con los requisitos y disposiciones previstos en el presente reglamento. En caso de identificarse inconsistencias, se otorgará al postulante un término de cuatro (4) días para subsanar y completar la documentación requerida.

Concluido el período de entrega de documentos por parte de los postulantes, la administración del FCPC, dentro del término de dos (2) días laborables, verificará el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 10.- Publicación de lista de elegibles

Una vez concluida la etapa de verificación de perfiles señalada en el artículo 8 del presente Reglamento, la administración del FCPC procederá a publicar la lista de candidatos que hayan sido calificados como elegibles para su elección en Asamblea General de Partícipes.


ARTÍCULO 11.- Elecciones

Una vez publicada la lista de postulantes elegibles, el presidente del CAD del FCPC convocará a una Asamblea Extraordinaria de Partícipes, cuyo único punto del orden del día será:

“Elección de miembros principales y suplentes del Consejo de Administración”.

Luis Cordero 7-19 y Leónidas Plaza, Ed. Zalsburg - Mezanine Telfs.: (593-2) 2549513 (593) 2234122
fondocomplementariosbs@gmail.com

Quito- Ecuador

 FCPCJCSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-REVCADYCO-CA-001 Revisión: 1 Fecha: 15-04-2026
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	

La elección se llevará a cabo mediante medios telemáticos, a través de votación unipersonal. Los diez (10) partícipes que obtengan el mayor número de votos conformarán el Consejo de Administración.

Independientemente del número de postulantes, serán designados como miembros del Consejo de Administración aquellos candidatos que obtengan la mayor votación.

El presidente del Consejo de Administración será el postulante que haya obtenido la mayor cantidad de votos emitidos por los partícipes en la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Nueva convocatoria – casos especiales

Una vez concluida la fase de elecciones y en caso de no completar el número mínimo de postulantes (5 principales y 5 suplentes) a miembros del Consejo de Administración, se deberá convocar nuevamente las veces que sean necesarias a elecciones para completar lo requerido, en el término de 10 días posteriores a la publicación de los resultados de la elección en curso.

ARTÍCULO 13.- Gastos de elecciones para miembros que se postulen al CAD

Los gastos que demanden las elecciones del Consejo de Administración correrán a cargo del FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 14.- Posesión de los vocales principales y suplentes del CAD

Los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración asumirán sus funciones una vez que hayan acreditado su calificación ante el ente de control competente.

El período de ejercicio de sus funciones será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, de conformidad con la normativa vigente aplicable a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Durante este período, los vocales desempeñarán sus responsabilidades conforme a lo establecido en la normativa vigente, el presente Reglamento y el estatuto del FCPC.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. - La posesión de los miembros del Consejo de Administración se realizará en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.


SEGUNDA. - En caso de no contarse con el número de postulantes requerido por la normativa emitida por el ente de control para la conformación del Consejo de Administración, se continuará con el procedimiento estipulado en el presente Reglamento las veces que resulten necesarias.

TERCERA. - En caso de controversia en la aplicación del presente reglamento será resuelto en el seno del Consejo de Administración.

Dado en la ciudad de Quito DM., el 15 de abril de 2026

Ing. Isabel Arroyo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC
DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de abril de 2026

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSB-REVCADYCO-CA-001 Revisión: 1 Fecha: 15-04-2026
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y LOS VOCALES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	

Elaborado por:		
Aprobado por:	Consejo de Administración	Acta Nro.: FCPCJCSB-CA-2026-015-A de 15 de abril de 2026